

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00367.

Interlocutorio Nro.529 .

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por la señora LINA MARCELA DUQUE GIL, en contra del señor LUIS FELIPE LLANO ARANGO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ En los términos de los artículos 212 del C.G.P y 6 del Decreto de 2020, se señalarán los testigos a oír dentro de este proceso.
- ✚ Conforme a lo estatuido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA DUQUE MONTES, portadora de la T. P Nro. 197.091 del C.S de la J, para actuar dentro de

este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4bf05605f632732779ebc8d05e384e6f7887550dc3c77542d152e70d2fd84b

Documento generado en 26/07/2021 11:05:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>